

## CAPÍTULO 6

# LA INTERVENCIÓN PERICIAL EN LA ADOPCIÓN

---

“Vos sabés,  
cómo te esperaba  
cuánto te deseaba; no, si vos sabés.  
Vos sabés que a veces hay desencuentros  
pero cuando hay un encuentro de dos almas, trae luz”.

Los Fabulosos Cadillacs

### ACERCA DE LOS ADOPTANTES

Aurora Pérez -destacada psicoanalista que ha realizado importantes aportes a la Pediatría- sostiene que la posibilidad de tener un hijo/a le permite al individuo trascenderse en el tiempo, asegurando su continuidad vital, y agrega que la idea-necesidad-anhelo de tener un hijo/a -unido a una pareja estable y una familia- son fantasías reasegurantes de la mismidad, razón por la cual el encuentro del ser humano con alguna dificultad en su fertilidad ataca estas propuestas. Ello nos permite comprender la profundidad que adquiere este problema para quien/es desean la mater-paternidad y transitan estas dificultades.

En las nuevas tecnologías reproductivas, postula Elizabeth Jelin (1994), el deseo de paternidad se manifiesta en la obsesión por tener un hijo/a de la propia sangre, anclado en el simbolismo de la sangre como vehículo que une las generaciones y transporta las esencias de las personas. Cita a Stolcke, quien se refiere a “*un deseo de paternidad biológica por medio de una maternidad tecnológica*”. De manera complementaria, Eva Giberti (1994) señala que no existen datos suficientes para saber si las mujeres que solicitan la utilización de las técnicas reproductivas parten de un deseo de embarazo y de hijo o si sobrellevan un padecimiento psicológico resultante de la creencia que solamente la reproducción podría rescatarlas como mujeres. No hay que olvidar, sin embargo, que son muchas las personas que llegan a la fertilidad asistida también por el deseo de ser padres y/o madres.

Diversos autores plantean la importancia de establecer la diferencia entre deseo de hijo/a y necesidad de hijo/a. En la necesidad de hijo, éste/a aparece como satisfactor de una necesidad, existe cosificación del otro; la adopción es buscada como solución de un problema; se lo vincula con un apetito de hijo para llenar un vacío personal. La imposibilidad de procrear puede ser vivida como una injuria narcisística, como castigo, retaliación y frente a ello, la adopción puede aparecer como salida maníaca, como desmentida de la “falla”, como acting que no es elaborado. Se trata de personas/parejas que, posicionadas en la idea de “tengo mucho amor para dar” (Giberti, 2010), luego podrán hacer un reclamo inconciente de devolución

de ese amor. En el deseo de hijo/a y de familia, el niño/a es investido como sujeto; existe una acción de acompañamiento y aceptación de las diferencias y carencias. Ello conduce a elaborar las dificultades y encarar un proyecto que incluye al otro/a.

Cuando la vía biológica ha fracasado como medio para acceder a la maternidad-paternidad, la adopción se convierte en otro camino frente a la esterilidad o la infertilidad.<sup>33</sup> Decidida la pareja a adoptar un hijo/a, esto supone una tarea de conjunto; no basta con el acuerdo y decisión de esa pareja de constituirse en progenitores, sino que se requiere de un proceso más complejo que incluye aspectos jurídicos, psicológicos y socio-económicos. La adopción de un niño/a requiere de la intervención de los órganos jurisdiccionales del Estado y como tal, le cabe a éste asumir el papel de proteger un bien jurídico, en este caso, la filiación y la identidad. Es preciso recordar que el derecho a la identidad ha sido reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas y recogido por nuestra legislación e incorporado a la Ley 23.849 “Convención sobre los derechos del niño”, que a su vez se incluyó en nuestra Constitución Nacional.

La gestación –simbólica– del hijo adoptivo reviste especificidad pues impone la existencia de condiciones propias. De hecho, se trata de un período que suele ser mayor que el que media entre la decisión de gestar un niño (o desde la concepción) y su nacimiento. Dicho período –necesario para una adaptación activa a la situación de adopción– implica necesaria y básicamente la elaboración psicológica de duelos específicos, tarea que requiere de los adoptantes tiempo y trabajo sobre sí mismos.

Sara Horowitz (1990) señala que los duelos a elaborar son:

- por la pérdida de la capacidad generativa de la pareja.
- por la imposibilidad de procrear del miembro estéril.
- por la renuncia a procrear del miembro fértil.

Agrega la citada autora que la elaboración de dichos duelos depende de los rasgos narcisistas de sus protagonistas y que la problemática de los progenitores adoptivos gira alrededor de la problemática narcisista, la completud, la falta. Se trata de duelos personales y conjuntos y su no elaboración dificulta la adopción. Horowitz sostiene que aceptar el hijo/a adoptivo/a es un proceso más largo y penoso que el embarazo y el parto. La elaboración incluye reconocer que no es propio; aceptar y soportar el propio rechazo al hijo; quererlo “como” si fuera propio, pero reconocer que no es biológicamente propio. Según esta autora, para que la adopción resulte exitosa debe ser mutua, donde ambas partes se perciban afectivamente como propias, sin dejar de tener en cuenta que la relación deviene de la adopción y no de la biología.

---

<sup>33</sup> La diferencia entre ambos conceptos radica en que la esterilidad se define como la incapacidad masculina y/o femenina para la concepción. La infertilidad, en cambio, es descripta como la imposibilidad de la mujer para llegar al parto (dos o más abortos espontáneos).

Mirta Videla (1984) desarrolla su “teoría de la esterilidad vincular”, aceptando la existencia de un vínculo de dos personas que padecen una imposibilidad de procrear. Considera la existencia de una única forma de esterilidad que es la esterilidad de la pareja y que es el miembro más débil el que sucumbe a la sintomatología. En este proceso intervendrá la personalidad del médico para aliarse, oponerse o tratar de solucionar junto a la pareja su imposibilidad. Para esta autora, la esterilidad vincular es la negación del tercero en el vínculo: el hijo. Desde el punto de vista psicoanalítico, señala, la no diferenciación sexual y las dificultades en la identidad femenina o masculina imposibilitan la creación del otro ser.

Los estudios realizados por el equipo de Mirta Videla permitieron llegar a la conclusión que, luego de ocuparse sólo de la mujer o del hombre, en repetidas ocasiones las parejas presentaban síntomas orgánicos conjunta o alternadamente: anovulación, oligospermia, ovulación-impotencia. Concluyen en la existencia de una especie de pacto o alianza de esterilidad en la pareja, donde el embarazo y el hijo no son el objetivo inconsciente de la alianza. Se trata de un pacto de mutua inmovilidad para permanecer sin hijos “*donde la premura es postergación y el deseo, prohibición*”.

## **ACERCA DEL SUPUESTO INSTINTO MATERNO Y LA ENTREGA EN ADOPCIÓN**

La adopción presupone la existencia de una relación de estrecha interdependencia (no siempre suficientemente explicitada) en el binomio adoptantes-progenitores biológicos. Cuando se abordan las razones para entregar a un hijo/a en adopción, es común que se apele al argumento de la ausencia de instinto materno. El “hallazgo” de esta razón biológica evitaría a quienes la formulan, adentrarse en cuestiones de orden socio-político, económico y cultural que complejizarían el análisis del fenómeno, debilitando aquella primera hipótesis supuestamente biológica.

Giberti (1994) plantea que en el siglo XVIII se inventó el “instinto materno” como idea reguladora de la relación madre-hijo, y agrega:

*“... el amor materno pasó a convertirse en dato de la biología (...) si se trataba de ‘algo biológico’, debían disponer de él naturalmente todas las mujeres (...) La familia, considerada como un fenómeno natural, ordenado de acuerdo con leyes naturales, podía ser subvertida por la desarmonía del instinto materno (...) planteo que se mantiene actualmente en determinados sectores políticos, religiosos y aun técnicos” (1994: 130).*

Giberti cuestiona la existencia de un supuesto instinto materno que no ha sido posible demostrar y puntualiza que no es posible sostener que quienes entregan a sus hijos en adopción carecen de amor materno, siendo preciso estudiar cuida-

dosamente las situaciones en las que una mujer resuelve proceder de ese modo, evaluando las circunstancias en que vive. Para Giberti, el amor materno

*“es una forma de amor cuya creación es posible en las mujeres adultas, en determinados momentos de sus vidas; es un producto que resulta de su historia personal, de la época en la cual vive, de su situación económica, de su medio sociocultural y de su posibilidad de haberse vinculado con su deseo de hijo (...) La disponibilidad anatómica y fisiológica no garantizan el amor hacia el producto al que habrán de convertir -o no- en hijo o hija a lo largo de una extensa tarea de reciprocidades, paciencias y esperanzas” (1994: 131).*

Aludir a un supuesto “instinto” materno significa, desde la definición de instinto de Laplanche y Pontalis (2004) hacer referencia a

*“un esquema de comportamiento heredado, propio de una especie animal, que varía poco de uno a otro individuo, y que se desarrolla según una secuencia temporal poco susceptible de perturbarse y que parece responder a una finalidad” (2004: 198).*

Es en razón de esta definición que Enrique Pichon-Rivière cuestionó las nociones freudianas de instinto de vida (Eros) e instinto de muerte (Thanatos) por considerar que los mismos

*“son ya una experiencia en forma de comportamiento donde lo social está incluido a través de momentos gratificantes o frustradores, produciéndose la inserción del niño en el mundo social” (1985: 20).*

Florencia Altamirano, trabajadora social que a partir de su práctica profesional ha investigado la entrega en adopción de niños/as recién nacidos/as, dice en referencia al mito del instinto materno:

*“... en función del instinto materno, se las presionó, amenazó y culpabilizó para que escuchasen el grito de la naturaleza y se hicieran cargo de sus tareas instintivas, teniendo como principal recompensa la promesa de una total realización femenina, cuando la norma consensuada socialmente fuera cumplida. Este mito como organizador de sentido de las significaciones colectivas referidas a la maternidad, constituye una de las construcciones centrales a partir de las cuales la maternidad puede ser pensada, sentida y ejercida por los sujetos sociales como una realidad objetiva, universal y natural que la toma incuestionable en su modo de ser y ser entendida” (2002: 35).*

Las ideas precedentes permiten negar de manera categórica la existencia del instinto materno y su supuesta incidencia en la decisión de la entrega en adopción. Ésta, configura un complejo entramado en el que intervienen factores personales, económicos, culturales, sociales y políticos.

La temática de la adopción excluye, por lo general, el tratamiento de las condiciones socio-culturales y económicas que promueven este fenómeno y que constituyen elementos indispensables a la hora de pensar este problema. El CCCN ha sabido recoger estas cuestiones al prescribir que el estado de adoptabilidad surge a posteriori de la ausencia de resultados de las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada. La declaración judicial de la situación de adoptabilidad no puede ser dictada si algún familiar o referente afectivo del niño, niña o adolescente ofrece asumir su guarda o tutela y tal pedido es considerado adecuado al interés de éste.

Como señala González de Vicel (en Herrera, 2015), las condiciones económicas o las limitaciones materiales que afecten a los adultos no pueden ser motivo de separación de los niños/as de ellos; del mismo modo que las limitaciones que puedan sufrir las mujeres que crían solas a sus hijos, o aquellas que viven en situaciones de pobreza, violencia y exclusión no pueden dar lugar, sin más, a la posibilidad de que sus hijos/as sean declarados en situación de adoptabilidad. Agrega la autora que, en el sistema adoptivo, la garantía asentada en el art. 16 de la Constitución Nacional se visualiza con la exigibilidad al magistrado/a de un trabajo proactivo, conminando a tomar medidas de acción positiva y con asunción de conciencia acerca de la necesidad de operar sobre las asimetrías estructurales, para aproximarse a cierto estado deseable de igualdad efectiva de oportunidades.

Las descripciones precedentes conducen, inevitablemente, a preguntarnos acerca de la categoría “abandono”, tan extendida en su uso en el campo de la adopción, incluso por los/as profesionales que intervienen en esta temática. La idea de abandono remite a incumplimiento, descuido, negligencia, desamparo y no parece ser ésta la característica de una importante cantidad de entregas de niños/as para ser adoptados. Otra perspectiva ideológica y conceptual es llamar “cesión” a dicha entrega, alejándonos de toda pretensión moralizadora y disciplinadora de juzgar la conducta de quien entrega a su hijo/a a otro/a. La palabra cesión da cuenta de la renuncia de algo; la acción que alguien hace a favor de otra persona, concepto que ilustra más acabadamente del acto de entrega de un niño/a en adopción. En efecto, la amplia mayoría de las adopciones ocurren a partir de cesiones de niños/as cuyas madres se encuentran impedidas de ejercer su cuidado, sea por razones sociales, económicas, familiares y/o personales. Son verdaderamente excepcionales los casos en que un niño/a es literalmente abandonado. Entregarlo a una tercera persona, dejarlo/a en una iglesia o incluso en la puerta de una casa -donde seguramente será recogido-, relativiza la idea de abandono en tanto acción de desamparo y desprotección.

Es cierto que el Código Civil y Comercial (art. 700) alude al abandono –como causal de la privación de la responsabilidad parental- en tanto “total estado de desprotección”, sin distinguir aquellas acciones en las que el hijo/a quede bajo el cuidado del otro progenitor o la guarda de un tercero. Pero cuando la noción de abandono aparece descontextualizada de las causas que le darían origen, se adopta

una actitud hegemónica con la cultura patriarcal, que deposita masivamente en las madres la responsabilidad del cuidado familiar, reforzando estereotipos sobre qué es ser mujer y madre, al tiempo que se excluye al varón, que es desresponsabilizado de sus obligaciones. Al mismo tiempo y desde una perspectiva familiarista (Esping Andersen, 1998), el Estado delega la responsabilidad del cuidado de la niñez en la familia, sin adoptar medidas que distribuyan socialmente esa responsabilidad a través de políticas públicas de cuidado a la niñez.

## **ASPECTOS LEGALES DE LA ADOPCIÓN**

El Código Civil de Vélez Sarsfield no había incorporado el instituto de la adopción, por lo que fue necesario esperar la sanción de ley 13.252, de 1948, para introducir la adopción en el sistema jurídico argentino. En 1997 se sanciona la ley 24.779, que introduce importantes modificaciones al viejo texto legal de 1948, entre las que se destacaba la prohibición expresa de la entrega en guarda de niños/as mediante escritura pública o acto administrativo; la prohibición de la adopción internacional y el derecho del adoptado/a a conocer sus orígenes, entre otras. Finalmente, el nuevo CCCN, sancionado en el año 2015, reformula los requisitos para acceder a la adopción.

La adopción se rige por los siguientes principios: a) el interés superior del niño; b) el respeto por el derecho a la identidad; c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; d) la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas; e) el derecho a conocer los orígenes; f) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

El nuevo CCCN establece los siguientes requisitos en materia de adopción:

- El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona.
- Declaración judicial de la situación de adoptabilidad o sentencia de privación de la responsabilidad parental.
- Inscripción en el registro de adoptantes.
- El plazo de guarda con fines de adopción no puede exceder los seis meses.
- El/la adoptante debe tener veinticinco años de edad, excepto que su cónyuge o conviviente que adopta conjuntamente cumpla con este requisito.
- Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge

o conviviente. Dicha diferencia de edad es exigible a ambos integrantes de la pareja si la adopción es conjunta.

- Los/as adoptantes deben comprometerse expresamente a hacer conocer sus orígenes al adoptado/a, quedando constancia de esa declaración en el expediente.
- Residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda con fines de adopción; este plazo no se exige a las personas de nacionalidad argentina o naturalizadas en el país.
- Queda prohibida expresamente la entrega directa en guarda de niños, niñas y adolescentes mediante escritura pública o acto administrativo, así como la entrega directa en guarda otorgada por cualquiera de los progenitores u otros familiares del niño.
- Para la selección, y a los fines de asegurar de un modo permanente y satisfactorio el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente, se deben tomar en cuenta, entre otras pautas: las condiciones personales, edades y aptitudes del o de los pretendientes adoptantes; su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado, educación; sus motivaciones y expectativas frente a la adopción; el respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen del niño, niña o adolescente.
- El juez debe citar al niño, niña o adolescente cuya opinión debe ser tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

El compromiso de los adoptantes de informar al adoptado/a sus orígenes se asienta en el derecho a la identidad -como principio rector del desarrollo humano- que tiene fuerza de ley y rango constitucional (Art. 8 Ley 23.849). Dicha norma legal, sancionada el 27-9-90 y promulgada el 16-10-90 señala textualmente:

*“art. 8: 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

*2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiados con miras a restablecer rápidamente su identidad”.*

Así como la Constitución Nacional asigna jerarquía constitucional a los tratados y concordatos (art. 75 inc. 22), la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires en su art. 12 establece que todas las personas en la provincia gozan entre otros derechos, el de conocer la identidad de origen.

A pesar de que el CCCN expresa con claridad en el art. 599 que “el niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona”, continúa resultando muy habitual

que se priorice la entrega de niños/as a parejas heterosexuales, constituyendo verdaderas excepciones las adopciones unipersonales, sean estas personas hetero u homosexuales. Tal prioridad responde a las representaciones sociales que existen en torno a la adopción y que, naturalizadas, se han incorporado al imaginario social como prescripciones que no requieren ser cuestionadas o repensadas. Tanto familias como profesionales y funcionarios judiciales parecen compartir un código no explicitado que, con fuerza de mandato, tiñe las prácticas psicosociales y jurídicas, indicando que un niño/a adoptado/a necesita de un padre y una madre. Los fundamentos a los que se apela para sostener tal afirmación son variados: suele aludirse al interés superior del niño; a la necesidad de no privarlo de algunas de las funciones parentales; a la poca disponibilidad de niños/as en adopción y la consiguiente prioridad de los matrimonios por sobre las personas sin pareja. Estimo que tales argumentos esconden el verdadero origen que los funda y que resulta de un prejuicio, que se vincula con el mito de la “familia completa” como espacio necesario para la formación integral de todo niño o niña. La práctica profesional indica que no son los marcos teóricos los que determinan aquellas concepciones (por cierto, muy discutibles), sino más bien los marcos ideológicos que si bien complementan, no reemplazan la teoría.

El CCCN establece que podrá ser adoptante cualquier persona que reúna los requisitos establecidos en la ley, cualquiera fuese su estado civil. Si bien no existe prohibición escrita de entregar a personas solteras y/o sin pareja niños/as en adopción, rige una interdicción social de la que participan la mayoría de los usuarios, profesionales e instituciones sociales y jurídicas vinculadas a esta temática.

Huelga aclarar que, desde la sanción del matrimonio igualitario, dos personas del mismo sexo unidas en convivencia o matrimonio tienen los mismos derechos que las parejas heterosexuales. No obstante ello, son muy excepcionales todavía los casos de adopción por parejas homosexuales, cuestión exclusivamente atribuible al prejuicio y la discriminación social.<sup>34</sup>

El CCCN reconoce tres tipos de adopción: plena, simple y de integración. La adopción plena confiere al adoptado la condición de hijo y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, con la excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones de todo hijo. La adopción simple confiere el estado de hijo al adoptado, pero no crea vínculos jurídicos con los parientes ni con el cónyuge del adoptante, excepto lo dispuesto en el Código. Finalmente, la adopción de integración se configura cuando se adopta al hijo del cónyuge o del conviviente. La adopción de integración siempre mantiene el vínculo filiatorio y todos sus efectos entre el adoptado y su progenitor de origen, cónyuge o conviviente del adoptante. La norma establece que cuando sea más conveniente para el niño, niña o adolescente, a pedido de parte y por motivos fundados, el/la juez puede mantener subsistente

---

<sup>34</sup> La temática de la homoparentalidad es descripta en extenso en Robles, Claudio (coord.) (2016) *Familias y homoparentalidad. Aportes del Trabajo Social a la diversidad familiar*, de Espacio Editorial.



el vínculo jurídico con uno o varios parientes de la familia de origen en la adopción plena, y crear vínculo jurídico con uno o varios parientes de la familia del adoptante en la adopción simple.

## **EL TRABAJO SOCIAL EN EL JUICIO DE ADOPCIÓN**

Trabajar en adopción implica necesariamente una tarea de intercambio entre aquellos que participan en ese proceso. Juez/a, abogados/as, trabajador/a social, psicólogo/a y progenitores -biológicos y adoptantes- conforman un equipo cuya finalidad consiste en proporcionar al niño/a adoptado una familia apta para contenerlo/a y que configure una sólida matriz para su aprendizaje psicosocial.

El juicio de adopción se convierte entonces en una instancia enriquecedora que puede posibilitar a los adoptantes un momento de aprendizaje y adaptación activa a la realidad. Las características de la ley de adopción 19.134, derogada en 1997, hacía posible que la entrega de un niño/a en guarda con fines de adopción se realizara sin la imprescindible intervención de un organismo del Estado. Esto significó que muchos adoptantes llegaran al juicio de adopción sin experiencia previa alguna de haber sido entrevistados por profesionales del área psicosocial. Ello era así puesto que una importante cantidad de adoptantes llegaban a la adopción a través de la entrega directa que la madre biológica hacía de su hijo/a, procedimiento que se documentaba por medio de un acta notarial. Este procedimiento, tras el cual se ocultaba muchas veces la venta de niños, fue expresamente prohibido por la Ley 24.779, norma que se mantuvo en el nuevo CCCN.

El encuentro con un trabajador/a social designado por el juez/a representó, así, para muchos adoptantes una oportunidad única para abordar aspectos pocas veces tratados por ellos, o abordados sólo de manera tangencial. En ocasiones, el juicio de adopción era iniciado años después de recibir a ese niño/a en guarda. La ley vigente, en cambio, posibilita que dicho contacto se establezca desde el instante en que la familia adoptante recibe en guarda a ese niño.

Dictar una sentencia de adopción requiere de un trabajo interdisciplinario en el que cada uno de sus integrantes cumple una importante tarea y en donde la interdisciplina se hace necesaria para un desempeño más eficaz. Trabajo éste que requiere una renuncia previa: el reconocimiento de un no saber; conocimiento que es aportado por un otro. Esta situación que supone el reconocimiento de una carencia, es la instancia posibilitadora de un aprendizaje donde se conjugan lo jurídico y lo psico-social. Esta tarea implica una renuncia al individualismo, aunque en modo alguno a la individualidad, esa singularidad que caracteriza a cada sujeto humano. De la misma manera que se considera que la adopción es un “encuentro entre dos carencias”,<sup>35</sup> también deberá ocurrir lo propio en el trabajo interdisciplina-

---

<sup>35</sup> HOROWITZ, Sara. Op. Cit. Entiendo que esta definición parte de priorizar la carencia como elemento constitutivo de la necesidad. En cambio, si definiéramos este encuentro como “el encuentro entre la necesidad de ser hijo y la necesidad de ser padres (o la necesidad de tener padres y la necesidad de tener hijos)”,

rio. Sólo reconociendo el propio no saber se podrá construir un ámbito interactivo de aprendizaje, generando así un espacio de profundización epistemológica.

Entiendo esta tarea interdisciplinaria pre, durante y post-adopción como eminentemente preventiva puesto que aquello que se busca es preparar, aparejar y disponer con anticipación los recursos necesarios para cuidar y promover la salud.

Una limitación en la intervención pericial en adopción es la dificultad/imposibilidad de incorporar al trabajo pericial a los progenitores biológicos. Éstos, actores sociales y protagonistas de este complejo entramado que significa la adopción, suelen ser, sin embargo, figuras ausentes en este proceso. Esta ausencia es la expresión de un interjuego de asunción y adjudicación de roles, del que resulta el lugar de exclusión que los progenitores biológicos desempeñan en esta dinámica. En tanto ausentes, su lugar parece ser el de lo no visible, pero no por eso menos presente. Dicha ausencia (tantas veces deseada por los adoptantes como un medio de poner distancia emocional y racional de quien dio vida a ese hijo/a que se adopta) no logra, sin embargo, tomar forma en la memoria de los adoptantes, convirtiéndose en una fantasía en ocasiones persecutoria que limita las posibilidades de una adecuada resolución de la adopción.

Partiendo de los datos de su investigación, Altamirano (2002) advierte que la mayoría de las entregas en adopción ocurren en un marco de extremas condiciones de pobreza, vinculadas a la inexistencia de mínimas condiciones materiales de vida para asumir la crianza de ese hijo. A ello se agrega, conforme la autora, la ausencia o el muy limitado rol protagónico del progenitor co-responsable del embarazo, tanto en lo concerniente a la resolución de la problemática como a la decisión de la entrega.

En mérito de ello y en razón de que estas condiciones limitan el ejercicio de una “maternidad responsable”, deberíamos preguntarnos si la omisión de la historia biológica de los niños/as adoptados/as por parte de sus adoptantes, constituye un medio para evitar el enfrentamiento de los motivos que llevaron a la entrega, ya no ligados a la ausencia de deseo materno, sino más bien a la imposibilidad material de ejercer un rol.

Aquello que parece evidente es que esa omisión de la historia de los niños/as adoptados/as (nada menos que su concepción, que los/as vincula a sus orígenes) no resulta inocua, por lo que muchas veces será necesario trabajar junto a los/as adoptantes la significación psicosocial que reviste aquel hecho en la vida de todo niño/a.

Para suplir esa ausencia, he podido constatar que en ocasiones el Ministerio Pupilar, a través del Asesor o Defensor de Menores e Incapaces, en atención al carácter público que revisten las cuestiones de familia, puede solicitar la citación de la madre biológica para garantizar la defensa en juicio y el resguardo del derecho

---

estaremos poniendo énfasis en la capacidad de satisfactor que contiene en sí mismo todo/a sujeto que porta una necesidad.

de identidad del niño/a. Ante la necesidad de disponer de información del grupo familiar y para preservar la historia cultural, social y sanitaria del niño, en tales circunstancias los Asesores de Menores acompañan el siguiente interrogatorio para la madre biológica:

- Indicar nombres, apellidos y domicilio de progenitores, abuelos, tíos, primos, hermanos e hijos de la madre biológica.
- Especificar enfermedades padecidas por la madre biológica y antecedentes de diabetes, alergia, enfermedades cardíacas, chagas, etc. en los integrantes de la familia de origen.
- Indicar causas del deceso de familiares fallecidos.
- Consignar profesión, oficio, ocupación, modo de vida, hábitos, tendencias e inclinaciones que reflejen el medio socio-cultural de la madre biológica y su entorno familiar.
- Consignar cualquier otro dato de interés para resguardar el derecho del niño/a a conocer su identidad de origen.

Para el supuesto que la madre biológica no compareciera, el Asesor de Menores se reserva el derecho de solicitar un exhaustivo informe socio-ambiental en el domicilio de la madre biológica, facultando al trabajador/a social interviniente a indagar los datos consignados en el interrogatorio.

## **UNA FAMILIA EN PROCESO DE ADOPCIÓN**

Marta y Raúl mantuvieron cinco años de noviazgo y están casados desde hace diez años. Marta tiene 30 años; es ama de casa y no completó sus estudios secundarios. Raúl tiene 35 años; se dedica a la venta de automóviles y abandonó la carrera de Informática. Viven en un populoso complejo habitacional de un barrio periférico de la Ciudad de Buenos Aires y no atraviesan problemas económicos de importancia. Su nivel de vida es de clase media inferior.

Recibieron a Carina a los diez días de vida e inician el juicio de adopción cuando la niña tiene 5 años. Al momento de realizarse la evaluación social Carina tiene casi 6 años.

Ambos miembros de la pareja emergen de grupos familiares de extracción socio-económica media inferior, tradicionales en su dinámica e integrados, en los que se habrían desarrollado favorables relaciones interpersonales.

La pareja ha vivido inicialmente con los progenitores de Raúl; luego solos; más tarde con los progenitores de Marta y nuevamente solos, hasta la actualidad. Han iniciado estudios de esterilidad a los dos años de casados, los que -dicen- no arrojaron un diagnóstico preciso. Se inscriben como postulantes a la adopción, sin reci-

bir respuesta durante dos años. A través de un allegado toman conocimiento de la posibilidad de adoptar esta niña, próxima a nacer en el norte argentino. Producido su nacimiento viajan al interior y se presentan junto a la progenitora en un juzgado de menores, donde debieron presentar certificación laboral, de conducta e informe psicológico. Casi un año después se les otorga la guarda definitiva; previamente se les realizó un informe social a través de organismo público.

En referencia a la demora en la iniciación del juicio de adopción refieren que ello obedeció a la intervención de un primer abogado, quien no había presentado oportunamente la demanda. La actual presentación es realizada con nuevo patrocinio letrado, a través de quien se ratifica la versión de los adoptantes.

Carina nació con una malformación congénita (labio leporino) y fue operada en tres oportunidades, siendo muy probables nuevas intervenciones quirúrgicas correctivas. Es una niña sana y no obstante ello y su edad cronológica se le realizan controles pediátricos mensuales. Cuando se les pregunta el porqué de tal frecuencia responden "... y, es la única que tenemos..." Carina aparece como una niña vivaz e inteligente; duerme en la cama de sus progenitores y en medio de ambos. Los escasos intentos de que duerma en su cuarto no han dado favorables resultados puesto que Marta y Raúl ceden ante los gritos de la niña. Marta dice sentir que "le falta algo" cuando Carina duerme en su pieza. Carina es apodada "Bebu" por sus abuelos.

Al momento de ser entrevistada la familia, Carina no había sido informada acerca de su condición de hija adoptiva. Marta y Raúl creyeron que debían esperar para brindar esa información y el tiempo transcurrido sólo ha generado una mayor dificultad para abordar con la niña esta temática. Creen no tener coraje para hablar con Carina y señalan que se trata de un tema de difícil tratamiento para ellos. Marta reconoce haber cometido un error al haber respondido afirmativamente cuando la niña le preguntó si había estado en su panza, ocasión en que le relataron la historia de la semillita. Ambos experimentan miedo a la reacción de la niña, específicamente temen al rechazo de Carina y que ésta decida alejarse de ellos. Dicen creer en la importancia de informar la verdad "... porque siempre hay alguien que se lo va a decir". Creen que la edad de 8 años es el momento adecuado para solicitar asesoramiento profesional y no pueden precisar cuándo habrán de relatar a Carina sus orígenes.

La temática descrita despierta gran ansiedad en la pareja. Mientras Marta llora intensamente al abordar esta cuestión, Raúl adopta una conducta evasiva, buscando otras actividades que lo alejen de la entrevista.

Tras la llegada de Carina a la familia adoptiva, Marta sufrió un aborto espontáneo, situación que dice no haber vivido traumáticamente puesto que experimentaba una gran preocupación por el efecto negativo que dicho embarazo y parto pudieran ocasionar a la niña.

## UNA LECTURA SOBRE LA SITUACIÓN

Si bien es posible afirmar que iniciar un juicio de adopción significa otorgarle legalidad jurídica a ese fenómeno, no puede colegirse de ello la presencia de una legalidad de orden psicosocial. En el caso que nos ocupa, la claridad y transparencia del proceso judicial se contrasta con la actitud de los adoptantes de silenciar la verdad sobre la adopción de Carina.

Según Sara Horowitz (1990) la idea de relatar al niño/a la verdad no es visualizada como problemática en la preadopción y se torna difícil después de la adopción (a los 3 años). Desde mi práctica profesional como perito he podido constatar que la inmensa mayoría de los/as adoptantes acuerdan con la necesidad de informar al hijo/a -quien en ese momento es muchas veces un bebé- acerca de su adopción. Una inquietud que siempre tuve fue la de saber qué había ocurrido años más tarde con aquella convicción que asumía fuerza de compromiso. Las evaluaciones pre y durante adopción no garantizan el éxito de la adopción ni evitan el silenciamiento de la verdad.

Para Sara Horowitz poder adoptar es reconocer un “no poder y nunca podré”, de allí que la adopción pueda buscarse reparatoria, sublimatoria o negándose maníacamente ese no poder: son los casos en que se aferran a no decir. Para la autora, ningún tema parece más doloroso después de la adopción como el relato, que se relata en la mayoría de los casos desde un DEBER CONCIENTE y un NO QUERER INCONCIENTE (“... siempre hay alguien que se lo va a decir...”). El relato -agrega- presentifica el pasado, en la mayoría de los casos doloroso. Relatar es enunciar en voz alta y escucharse; reactualiza la sensación de haber infringido la ley, que proviene de vivir la esterilidad como castigo divino y el adoptar como burla a ese castigo. Para Horowitz el hijo adoptivo, que es una solución, también les recuerda a sus progenitores la esterilidad, la incompletud.

Marta y Raúl no conocen acabadamente los motivos de su imposibilidad biológica para procrear y parecen esconderse tras los datos confusos que arrojaron los estudios, en un intento de mantener la indefinición sobre quién es el portador de la esterilidad. Pareciera que en tanto no se sepa quién es el miembro estéril, pueden serlo ambos y si pueden serlo ambos quizá eviten (ilusoriamente) el duelo por la renuncia a procrear de quien no es estéril. Los datos posteriores (embarazo logrado, aunque -¿espontáneamente?- interrumpido) permitirían concluir que se trató de una esterilidad sin causa aparente.

Los estudios realizados por Arminda Aberastury señalaron que existe un sentimiento inconciente mucho más profundo que el temor referido por los progenitores de dejar de ser queridos o ser privados de sus hijos. La mentira sobre la adopción respondía a un sentimiento de inferioridad creado por la esterilidad, la impotencia o la dificultad de tener hijos. Para Horowitz, los progenitores que no se animan a relatar la verdad temen decir, pero en realidad temen al hijo, como si éste pudiera convertirse en su enemigo desconocido. Sostiene esa autora que el desconoci-

miento del origen biológico de los hijos parece funcionar como protección de los adoptantes. Al no saber nada, nada podrán decir.

Coincidentemente con lo expuesto he podido constatar en la práctica lo usual que resulta que los adoptantes se interesen escasamente por la historia y antecedentes del niño/a, salvo en su situación de salud y algunos datos básicos que piden conocer. Horowitz utiliza una interesante metáfora al comparar esa situación con los navegantes que quemaban los barcos para que la tripulación no volviese.

Silvia Bleichmar (1988) sostiene que la intervención terapéutica encontrará o no posibilidades de transformación si las razones para mantener el silenciamiento resulten del orden del amor o la perversión. En el primer caso se trata del temor a enfrentar el sufrimiento psíquico; en el segundo caso puede llegar a preferirse la muerte psíquica del sujeto o su psicosis en aras del taponamiento de algún tipo de criminalidad.

Entiendo que la demora en la iniciación del juicio de adopción responde a otros factores distintos a los enunciados por Marta y Raúl y que se vinculan con el temor y la resistencia al cambio. Iniciar el juicio los expone en gran medida a la necesidad de enfrentar la verdad, que es lo temido. He podido comprobar que muchos juicios tardíamente iniciados tienen aquel común denominador.

Horowitz ha podido percibir que el amor al hijo adoptivo aparece muchas veces sobrecompensado como una formación reactiva, quedando fuera los sentimientos hostiles que ese vínculo genera. En el caso relatado, por ser Carina "... la única que tenemos" se intenta justificar todo exceso en su cuidado: controles médicos innecesarios, co-lecho, sumisión a sus exigencias. En tanto, al ser sobreprotegida, Carina es tratada como un bebé que requiere cuidados especiales y cuyas demandas deben ser prontamente satisfechas.

Siendo "Bebu", no sólo su normal desarrollo y el del grupo familiar puede verse obturado, sino que además esa situación contribuye al no esclarecimiento. Por ser bebé, entonces, no necesitará de explicaciones sobre su origen y eximirá a sus guardadores de su obligación de informarle la verdad sobre su adopción. Mientras tanto, el comportamiento de Carina habla e interroga. Como señala Maud Mannoni (1985) "... cuando se detiene el lenguaje lo que habla es la conducta".

Francoise Dolto (1991) sostiene que "un niño es una cinta magnetofónica registrada", de donde es posible colegir que existe un saber en el niño acerca de su situación de adopción puesto esa temática se trató muchas veces ante sus oídos. Según Eva Giberti (1991), los hijos adoptivos evidencian su percepción de "algo raro", sin atinar a discernir de qué se trata. Según esta autora, si se esperara a que el niño interrogue acerca de su nacimiento se podría inaugurar el "discurso de la crueldad", que consiste en relatarle lo bello de la concepción, el embarazo y el parto para luego aclararle que no sabe cómo nació él, porque estuvo en otra panza. Sostiene que se trata de un discurso cruel puesto que el mayor duelo para los niños adoptivos es no haber estado dentro del vientre de su madre amada, la

adoptante. Agrega que se le estaría proponiendo un texto-narración del embarazo y parto para, inmediatamente, excluirlo.

Giberti (1991) pone énfasis en el compromiso de la subjetividad de quien trabaja en adopción y sostiene que aquellos profesionales que esperan “la demanda”, pueden encontrar una formidable coartada para postergar indefinidamente la información. Desde los adoptantes se configuraría lo que dio en llamar “una zancadilla para las informaciones temidas: no informar hasta que el niño pregunte”. Agrega la misma autora que el relato implica la desaparición del secreto o el silenciamiento, lo que produce alivio en el ámbito familiar.

Francoise Dolto (1991) señala que los niños siempre hacen preguntas indirectas, aunque no se trate de una interrogación directa, y otras veces formulan preguntas mudas a través de sus actos. Para esta autora no corresponde preguntarse a qué edad debe decirse al niño que es adoptado puesto que nunca debe ocultarse al niño su condición. Y agrega, categórica: “*nunca es demasiado temprano para decirle la verdad a un bebé*” (recuerdo las palabras de un papá adoptante que me contaba con inmensa alegría cómo le habían relatado a su hijo de un año y medio que el juez había dictado su sentencia de adopción).

En el caso que nos ocupa, la situación se vuelve aún más compleja puesto que no sólo se ha silenciado una verdad, sino que se ha socializado en su lugar una mentira. No extraña entonces que Marta viva con tanta angustia esta situación y que Raúl quiera huir de ella. Ambos han caído en una trampa de la que desearían salir, pero no pueden hacerlo. Ensayan hipótesis, mientras tanto, para calmar su angustia, como la de lanzar una edad apropiada -los 8 años- para solicitar orientación psicológica, sin poder aventurar cuándo habrán de relatar la verdad a la niña.

La intervención pericial incluyó la recomendación a la pareja acerca de la realización de una consulta psicológica, sugiriéndose su concurrencia a un servicio de adopción de un hospital público. Habida cuenta la importancia y trascendencia de dicha consulta para el adecuado desarrollo de Carina, se destacó claramente en el informe social dicha recomendación y se conversó privadamente con el juez acerca de esa necesidad. El juez convocó a los adoptantes a una audiencia, con el expreso propósito de tratar este tema y brindó apoyo y orientación a la pareja, reforzando lo iniciado por el trabajador social. Fue el abogado de la pareja (persona de confianza de éstos) quien finalmente trabajó con los adoptantes, quienes resolvieron realizar la consulta recomendada.

Carina supo más tarde la verdad de su condición de hija adoptiva y sus progenitores organizaron una fiesta para homenajearla luego de la sentencia de adopción. Marta y Raúl recibieron en guarda otra niña con vistas a su futura adopción, trámite que iniciaron más tarde.